

PROTOCOLO RELATIVO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:
PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR NUEVA ZELANDIA
ACERCA DE LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE
UNA NORMA SANITARIA PARA LA
IMPORTACIÓN DE VEGETALES¹

Comunicación de Nueva Zelanda en la reunión
del 15 y 16 de noviembre de 1995

Introducción

1. En este documento se describen los procedimientos que Nueva Zelanda ha establecido para la negociación de protocolos bilaterales de cuarentena para los productos vegetales. Los criterios básicos son los siguientes:

- facilitar el acceso al mercado y, al mismo tiempo, proteger al importante sector agropecuario de Nueva Zelanda de pestes y enfermedades nocivas;
- aclarar los diversos procedimientos utilizados en las negociaciones bilaterales de acceso al mercado, a fin de que ambas partes puedan comprender claramente las obligaciones y responsabilidades que les incumben en las distintas fases de las negociaciones;
- garantizar la identificación de los peligros asociados a la importación de varios vegetales y, en la medida de lo posible, la evaluación y gestión de los riesgos conexos en el país exportador;
- reducir los costos que se derivan del cumplimiento de la aplicación de los procedimientos en materia de cuarentena; y
- garantizar la congruencia del proceso de elaboración de nuevas normas de cuarentena y asegurar de que las normas sanitarias para la importación de vegetales recientemente elaboradas sean compatibles con las obligaciones internacionales de Nueva Zelanda.

Procedimientos generales en materia de elaboración y aplicación de las normas sanitarias de Nueva Zelanda para la importación de vegetales

2. En el anexo 1 se describen las distintas fases que atraviesan las negociaciones bilaterales desde el momento en que se recibe una solicitud de acceso al mercado hasta la fase en que se autoriza la entrada de un producto en Nueva Zelanda. Los trámites que sigue el intercambio de información son los siguientes:

¹Documento informativo preparado por el Ministerio de Agricultura de Nueva Zelanda para su presentación en la tercera reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

- a) el primer paso en las negociaciones bilaterales de acceso al mercado suele consistir en que el país exportador presente una solicitud de acceso al mercado para un producto vegetal determinado;
- b) tras la recepción de dicha solicitud, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Nueva Zelanda (el Ministerio de Agricultura) prepara una "lista completa" de las plagas que pueden afectar al producto vegetal y la envía a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (NPPO) del país exportador para que pueda responder a ella;
- c) la NPPO del país exportador examina la lista de plagas que ha enviado Nueva Zelanda y elabora su propia lista de plagas, con inclusión de cualquier plaga adicional existente en su territorio que no figure en la lista de Nueva Zelanda. Esa lista de plagas se presenta a la NPPO de Nueva Zelanda para que la examine;
- d) la NPPO de Nueva Zelanda examina la lista de plagas del país considerado y las clasifica en plagas que *exigen cuarentena* y plagas que *no exigen cuarentena*. Esta información se utiliza para determinar las condiciones fitosanitarias que han de observarse antes de autorizar la entrada del producto en Nueva Zelanda y cuyo conjunto se denomina normas sanitarias para la importación de vegetales. En general, las normas sanitarias para la importación de vegetales establecen las condiciones generales para la entrada de productos vegetales, las prescripciones en materia de inspección previa a la exportación, las relativas a la cuarentena antes de la entrada, la lista de plagas del país, las prescripciones en materia de embarque/tránsito, las medidas adoptadas en caso de intercepción de una plaga y las condiciones relativas a la cuarentena posterior a la entrada en el país;
- e) el proyecto de normas sanitarias para la importación de vegetales se remite al país exportador para que lo examine. Si el país exportador acepta las normas, es de su incumbencia, en ese momento, establecer sistemas y procedimientos de certificación de las exportaciones para que estén en conformidad con las normas sanitarias relativas a la importación de vegetales. El proceso de elaboración de unas normas sanitarias para la importación de vegetales puede requerir, con frecuencia, múltiples series de consultas e intercambios de informaciones antes de su adopción. Una vez adoptadas, las normas constituyen la base para que comiencen las exportaciones;
- f) una vez iniciados los intercambios, Nueva Zelanda aplica un procedimiento para comprobar que los sistemas de los países exportadores se ajustan a sus normas sanitarias de importación y para inspeccionar una muestra de los productos que entran en el país. Si las expediciones cumplen los requisitos de las normas sanitarias de importación se permite el despacho del producto. Si la verificación o inspección revela la falta de conformidad, las expediciones que no responden a las normas se someten a cuarentena o se procede a su reexpedición o destrucción, dependiendo de las consecuencias que tenga la falta de conformidad, y la situación se comunica a las autoridades competentes del país exportador, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas necesarias. Una vez restablecida la conformidad se reanudan las importaciones.

Resumen

3. Nueva Zelanda ha considerado útil sistematizar y dar transparencia a los distintos procedimientos referentes al establecimiento de normas sanitarias para la importación de vegetales. Ello nos ha permitido definir las responsabilidades de los países importadores y exportadores en las distintas fases de las

negociaciones bilaterales. Asimismo, las autoridades de Nueva Zelanda han estado dispuestas a adoptar criterios flexibles que tengan en cuenta las circunstancias relativas a la aplicación. Los acuerdos bilaterales de cuarentena se han concluido específicamente para paliar los riesgos derivados de la existencia de la mosca de la fruta en el extranjero y facilitar, al mismo tiempo, el comercio con algunas naciones de las islas del Pacífico Sur. Los criterios fundamentales que hemos intentado seguir en la elaboración de normas sanitarias para la importación de vegetales son los siguientes:

- garantizar que los procedimientos establecidos para los intercambios bilaterales son transparentes;
- gestionar el riesgo en la máxima medida posible en el extranjero;
- facilitar el comercio y proteger, al mismo tiempo, a Nueva Zelanda de plagas y enfermedades.

4. Como se indica en la introducción, este documento tiene por finalidad exponer los procedimientos seguidos por Nueva Zelanda en la elaboración de protocolos bilaterales de cuarentena para la importación de productos vegetales en Nueva Zelanda. Los procedimientos nos han sido útiles en la negociación de acuerdos bilaterales para la importación de productos vegetales procedentes de un gran número de países (véase el anexo 2).

Conclusiones

5. No es posible generalizar ni estipular si la carga de la prueba recae en una u otra parte en una negociación bilateral. Cada parte está obligada a facilitar el intercambio de información. La obligación del país exportador de cumplir las normas del país importador debe estar en correspondencia con la obligación del país importador de especificar las normas.

6. La especificación clara de las prescripciones por parte de un país importador permite a los países exportadores establecer sistemas que reducen al mínimo los riesgos para el país importador al mismo tiempo que ofrece la oportunidad de reducir al máximo el coste de la gestión de esos riesgos.

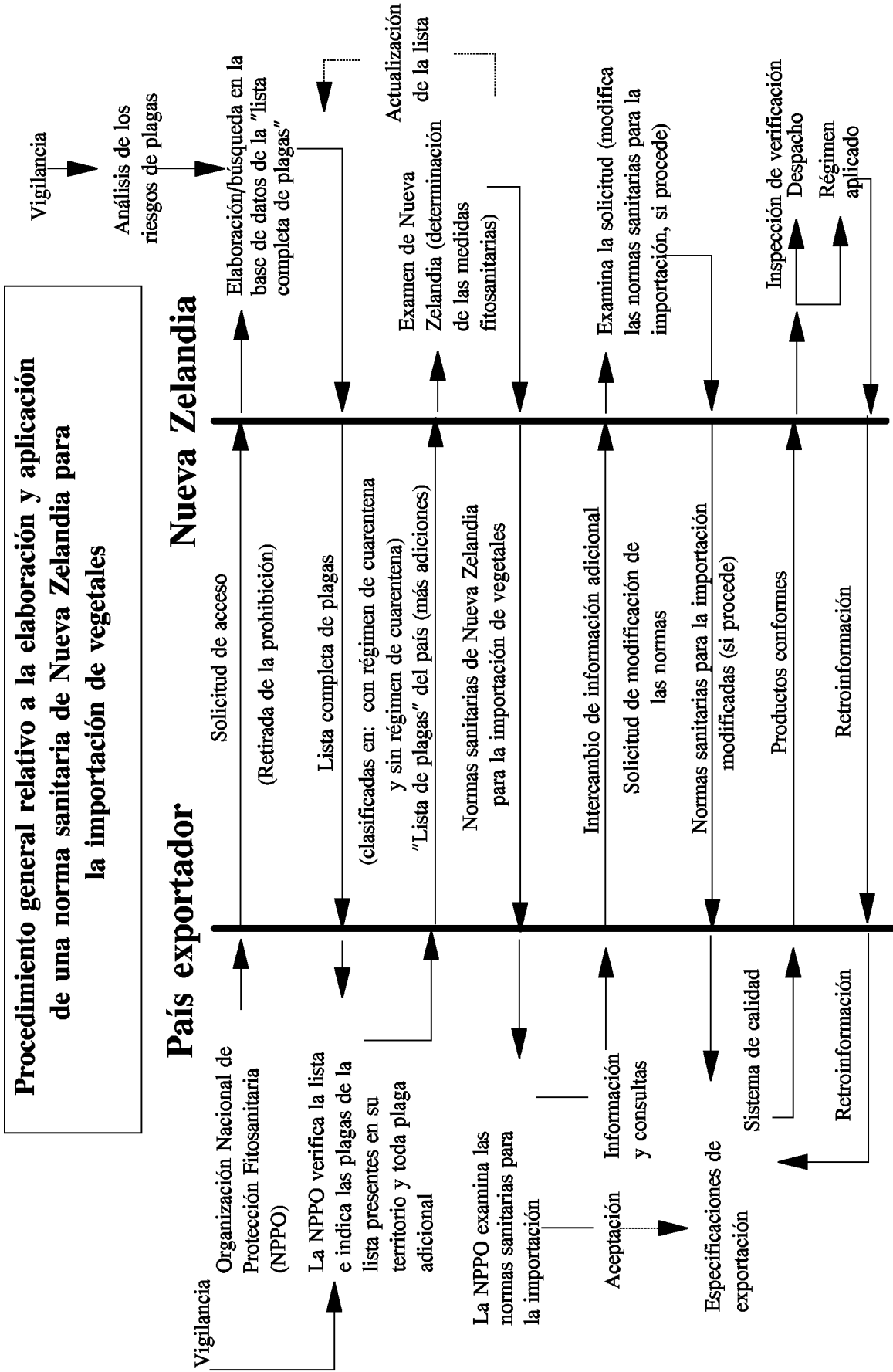
7. Nueva Zelanda ha comprobado que mediante la prestación de asistencia técnica en los casos necesarios se ha logrado elevar el nivel de gestión del riesgo por encima del que se hubiese podido alcanzar con tan sólo la inspección posterior a la entrada, y la cuarentena y otros sistemas.

Recomendaciones

8. Se recomienda que el Comité:

- a) invite a los países miembros a que expongan la manera en que facilitan el intercambio de información en sus negociaciones bilaterales; y
- b) considere si puede elaborarse un marco tipo sobre la base de los informes de los países miembros.

Anexo 1



Anexo 2

ACUERDOS BILATERALES DE CUARENTENA

EN VIGOR

Australia	Manzanas, aguacates, bananas, pimientos del género Capsicum, agrios, pepinos, berenjenas, uvas, melones de piel lisa, peras, melones cantalupo, calabacines del tipo "scallopini", fresas, tomates, sandías y calabacines
Chile	Uvas y frutas de carozo
Islas Cook	Bananas, berenjenas y plátanos
Ecuador	Bananas
Fiji	Bananas, chiles y plátanos
Japón	Manzanas
México	Bananas y mangos
Nueva Caledonia	Berenjenas, limas agrias, piñas, fresas y tomates
Isla Niue	Bananas y plátanos
Panamá	Bananas y plátanos
Papua Nueva Guinea	Piñas
República Popular de China	Peras del tipo "Ya"
Filipinas	Bananas y piñas
Tonga	Bananas, berenjenas, plátanos y sandías
Samoa	Bananas y plátanos

EN DISCUSIÓN

Australia	Mangos y frutas de carozo
Fiji	Rimas, pimientos del género Capsicum, jacas, mangos, papayas y tomates
Polinesia francesa	Agrios
México	Manzanas, aguacates, agrios, uvas, melones, melocotones, piñas y ciruelas
Isla Norfolk	Establecimiento de una zona libre de plagas
Países Bajos	Pimientos del género Capsicum
Estados Unidos de América	Nectarinas y melocotones

SUSPENDIDO

Islas Cook	Papayas
------------	---------